



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta de 26 de Setiembre.*

### MINISTERIO DE ULTRAMAR REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de Ultramar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á la empresa del ferro-carril urbano de la Habana, y en su representacion al Administrador general de la misma D. Carlos Zaldo, la concesion definitiva por término de 60 años, y sin subvencion alguna del Estado ni de la localidad, de un ramal que desde en Pila de la India en dicha capital y por la calle del Principe Alfonso vaya á empalmar con la via que sigue la calle del Matadero.

Art. 2.º Se aprueban la autorizacion provisional que el Gobernador superior civil de la isla de Cuba concedió á la empresa para dar principio á la ejecucion de los trabajos, y el proyecto remitido por dicha Autoridad con las modificaciones introducidas en el mismo por Real orden de 13 de Abril del corriente año.

Art. 3.º Regirán para el indicado ramal la tarifa de precios máximos de peaje y transporte, así como los pliegos de condiciones y

demás disposiciones aprobadas para el expresado ferro-carril urbano á que no se oponga este decreto.

Dado en Zarávz á 31 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

*Gaceta del 27 de Setiembre.*

### Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Núm. 4 Circular.

Excmo. Sr.: En vista de lo consultado por el Director general de la Guardia civil en comunicacion que dirigió á este Ministerio en 3 de Agosto próximo pasado, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con la opinion emitida por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien mandar que en la undécima subdivision de las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales del ejército se anoten únicamente las causas que se hayan formado y los castigos impuestos á consecuencia de ellas, modificando su epigrafe en los terminos siguientes:

«Causas que se le han formado, y sentencias que han recaído en las mismas.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1866.—Valencia.—Señor.....

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente

instruido en la Aduana de esta corte con motivo de haber llegado á la misma el dia 6 de Mayo último en el wagon número 225, que venia en el tren-correo del Norte, rotos los precintos, con señales de haber sido cortados, y en el que se conducian mercancías procedentes de la Aduana de Irún, para su adeudo en la central, sin venir acompañadas de los individuos del resguardo de Carabineros que se quedaron en Valladolid cuyo expediente ha sido remitido por acuerdo de esa Direccion general al Juzgado de Hacienda:

Considerando necesario evitar la impunidad de tales hechos, y obligar á que las empresas de ferro-carriles cuiden que sus empleados observen las disposiciones contenidas en las ordenanzas de Aduanas para la conservacion y seguridad de estos precintos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar que se imponga una multa de 500 escudos á las empresas de ferro-carriles siempre que el precinto faltase ó fuese roto, sin perjuicio de inquirir las causas que hayan podido ocasionar esta falta, y penarla segun corresponda con arreglo á la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1866.—Barzanallana.—Señor Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

*Gaceta del 29 de Setiembre.*

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar al Marqués del Duero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche del rio Guadalhorce 400 litros de agua por segundo en el riego de 400 hectáreas de terreno que posee en la Vega de Churriana, provincia de Málaga, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.º Se ejecutaran las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º El concesionario recrecerá los bordes de la acequia denominada de Labradores en los puntos que sea preciso para evitar los desbordamientos que pudiera producir el ingreso de la expresada cantidad de agua.

3.º Tambien será de su cuenta el evitar los desperfectos que á consecuencia de las filtraciones del pequeño canal de conduccion puedan ocasionarse en el camino del Puente del Rey, paralelo á aquel.

4.º No podrá hacer uso el concesionario de la mencionada acequia para la conduccion de los 400 litros más que en los dias

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

### Situacion del Banco de Zaragoza en 30 de Setiembre de 1866.

ACTIVO.		Reales vellon.
CAJA.....	Metálico. . . . .	5.078.598,81
	Rs. vn.	
CARTERA.	Letras sobre plaza. . . . .	13.578.150,34
	Letras sobre el Reino. . . . .	554.689,50
	Fondos públicos. . . . .	5.302.886,05
	Documentos pendientes de cobro	5.582.346,80
En poder de corresponsales y comisionados. . . . .		9.108.762,07
Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragoza en liquidacion. . . . .		646,774 »
Efectos públicos del fondo de reserva. . . . .		1.574.099,99
Efectos en custodia . . . . .		7.490.415,40
Diversos conceptos. . . . .		271.477,48
Billetes amortizados desde el 14 de Agosto último hasta la fecha. . . . .		8.189.900 »
		55.148.098,42
PASIVO.		
Capital del Banco. . . . .		6.000.000 »
Fondo de reserva. . . . .		1.574.024 »
Billetes emitidos. . . . .		18.000.000 »
Imposiciones á metálico con interés á 6 p. 0/0 al año. . . . .		19.363.803,47
Cuentas corrientes de la plaza. . . . .		59.153,74
Depósitos de efectos en custodia. . . . .		7.490.415,40
Diversos conceptos. . . . .		2.660.703,81
		55.148.098,42

#### LIQUIDACION ESPECIAL DE LOS BILLETES.

Emitidos hasta el 14 de Agosto segun consta en la 5.ª partida del pasivo. . . . .	Rs. vn. 18.000.000
Amortizados hasta hoy segun aparece en última partida del activo. . . . .	8.189.900
Quedan en circulacion en este dia. . . . .	Rs. vn. 9.810.100

Zaragoza 30 de Setiembre de 1866.—El Comisario Regio, Manuel Ruiz de Portal.—El Interventor, Mariano Villacampa.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento y satisfaccion de todos los interesados.—Zaragoza 2 de Octubre de 1866.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

#### Circular.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 de Agosto último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestion de los negocios públicos: Considerando que para que las resoluciones causen alguna vez estado en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro del cual puedan los acuerdos reclamarse: Considerando que en varios asun-

tos está concedido el plazo de 60 dias para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de ventas y de esa Direccion general: Considerando que esta medida, para que dé resultados y sea más equitativa, es conveniente que sea general, y teniendo en cuenta, por último, lo propuesto por V. I. en varios expedientes y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que corrobora y da fuerza á las precedentes consideraciones; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: Primero. Que todos los acuerdos que dicten la Junta superior de Ventas y esa Direccion dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamen en el plazo de sesenta dias, contados desde el siguiente al en que administrativamente se noti-

en que le corresponda á él solo regar con toda el agua.

5.ª En justa compensacion de la servidumbre que vá á imponer á la acequia de Labradores, contribuirá el concesionario á los gastos de conservacion de la misma en proporcion á la cantidad de agua que ha de aprovechar, y á la longitud de cauce que útilice.

6.ª Esta autorizacion tendrá solo el carácter de provisional, cesando desde el momento en que se lleven á cabo las obras del canal de riego de la derecha ó de la izquierda del rio Guadalhorce, sin que por ello tenga derecho el concesionario á reclamar de nadie indemnizacion de ninguna especie.

7.ª En los dias en que no toque el turno de riego al concesionario, podrá concederse el uso de las aguas del expresado rio á cualquiera que las solicite, sin que aquel tenga derecho á oponerse.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 11 de Setiembre de 1866. —Oróvio.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REAL ÓRDEN.

*Dirreccion general de Beneficencia y Sanidad—Sanidad Marítima.*

Con esta fecha dirige á los Gobernadores de las provincias marítimas el telegrama siguiente:

«Considere V. S. sucias todas las procedencias del Adriático.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, se publica en la Gaceta para conocimiento del público. Madrid 28 de Setiembre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

## GOBIERNO

DE LA

### provincia de Zaragoza.

#### Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha de 27 de Setiembre me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Manuela Arriaga hija de D. Nicolás miliciano nacional muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 1.º Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

fique el acuerdo á los interesados, causen estado en la vía administrativa; y Segundo. Que en los términos que V. I. señale para ampliar la justificacion de expedientes sometidos á ese Centro directivo se consideren improrrogables, debiéndose tener la reclamacion por injustificada cuando se deje trascurrir el plazo sin hacer justificacion alguna, á menos que resultase que causas graves ó insuperables lo impidieron. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 1.º de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Benito Labarta (a) Roque y de Juan Isidro Escuer, vecinos ambos de La Almunia, cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion

Zaragoza 1.º de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

#### Señas de Benito Labarta.

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno, viste pantalon oscuro con rayas blancas, chaqueta tela cuti, color oscuro, chaleco de terciopelo con flores, gorra y alpargatas.

#### Señas de Juan Istidro Escuer.

Edad 57 años, estatura un poco alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color blanco, cara abultada, viste calzon cuti color claro, chaleco de terioipelo azul, calcillitas de estambre azul y alpargatas.

#### ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta el tegido de seiscientas mil varas lineales de lienzo de lino en los talleres del edificio titulado de la Galera, sito en la calle del Portillo, y de trescientas sesenta mil varas lineales del mismo artículo en los talleres del edificio titulado San José, sito en estramuros de la ciudad, ambos dependientes del presidio de Zaragoza.

1.ª La Direccion general de establecimientos penales contrata

en pública licitación la fabricación por los penados en el presidio de Zaragoza de 600.000 varas lineales de lienzo de hilo de 36 pulgadas de ancho en los talleres del edificio titulado de la Galera, sito en la calle del Portillo; y de trescientas sesenta mil varas lineales de lienzo de hilo también de 36 pulgadas de ancho, en los talleres del edificio titulado de San José sito estramuros de la ciudad.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente á la una de la tarde en el día 31 de Octubre próximo en Madrid ante el ilustrísimo señor Director general de establecimientos penales asistido de un caballero oficial Jefe de Administración destinado al Ministerio de la Gobernación en el local que este ocupa, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia asistido de un oficial del Gobierno civil y en el local en que este se halla.

3.ª Las personas que deseen tomar parte en la licitación consignarán previamente en la Caja general de Depósitos en Madrid ó en la sucursal de Zaragoza uno de mil escudos, si su proposición se refiere al taller de tejidos de la Galera uno de 800 escudos si hace referencia al taller de tejidos de San José ó uno de mil y ochocientos escudos, si la proposición abrazase ambos talleres, en metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas ó en obligaciones de ferro-carriles, por todo su valor nominal, ó en títulos de la deuda consolidada ó diferida por el precio de cotización que tuvieren en la Bolsa de Madrid el día en que se anuncie la subasta.

4.ª Las proposiciones se presentarán con entera separación para cada uno de los dos talleres establecidos en la Galera y en San José, si bien podrán encerrarse ambas dentro de un mismo pliego cuando el licitador se proponga estenderlas á los dos talleres.

5.ª Las hilazas que han de tejerse inferiores al núm. 15 serán las necesarias para tener constantemente ocupados 18 telares en el taller de la Galera y 12 en el de San José; las demás hilazas serán de los núm.s que mas convengan al contratista hasta el 40: pero todas han de tener las necesarias condiciones de igualdad y consistencia para ser fácilmente tejidas.

6.ª La obra de tejido que se fabrique deberá hacerse en piezas de 56 á 60 varas, y se entregarán estas al contratista medidas y prensadas en disposición de poderse presentar desde luego á la venta.

7.ª Las cuestiones que se suscitaren entre el Comandante del pre-

sidio y el contratista sobre las condiciones y calidad de las hilaras, se dirimirán por peritos nombrados uno por el Comandante y otro por el contratista y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia, los cuales determinarán sin ulterior recurso si las hilaras presentadas para tejerse tienen las condiciones de igualdad, consistencia y fácil testura á que se refiere la condición 5.ª

8.ª Aunque por punto general se determina en la condición 1.ª que los tejidos que se fabriquen han de ser de labor lisa y de 36 pulgadas de ancho, se podrán destinar sin embargo hasta 30 telares en el taller de la Galera y hasta 20 en el de San José, á tejer labores labradas, y así estas como el lienzo liso podrán ser de toda la anchura que convenga al contratista y permitan los telares de cada uno de dichos dos departamentos.

9.ª El contratista se obliga á satisfacer por los tejidos que se le fabriquen los precios siguientes:

Por cada vara castellana de lienzo liso de hilo de 36 pulgadas de ancho, con hilazas hasta el número 10 inclusive, 30 mls. de escudo.

Por cada vara con hilazas de los núms. 11 al 15, 35 mls. de escudo.

Por id. con hilazas de los números 16 al 20, 45 mls.

Por id. con hilazas de los números 21 al 25, 52 mls.

Por id. con hilazas de los números 26 al 30, 70 mls.

Por id. con hilazas de los números 31 al 35, 70 mls.

Por id. con hilazas de los números 36 al 40, 85 mls.

10. Eos tejidos labrados serán satisfechos con un 25 por 100 de aumento sobre los precios señalados en la condición anterior para los lienzos lisos, siempre que sean del mismo ancho de 36 pulgadas.

11. Los tejidos de mayor anchura que la señalada en la condición 1.ª serán satisfechos á los precios fijados en la 8.ª con el aumento de 2 milésimas de escudo en vara por cada media pulgada que esceda de los 36 que en aquella se marcan: pero si conviniese al contratista tejer lienzos mas estrechos pagará por ellos como si tuvieren dichas 36 pulgadas.

12. El contratista tendrá obligación de recibir todos los meses cuantas piezas de tejidos se le hubieren fabricado, y de satisfacer en el acto de recibirlas el precio de su fabricación. Pero si alguna vez le conviniese recibir antes de terminar el mes las piezas que se hallasen elaboradas, le serán entregadas al día siguiente de haber-

las reclamado, previo siempre el pago del precio según contrata, de su fabricación.

13. Para evitar interpretaciones acerca del número de piezas de tejidos que el contratista está obligado á recibir según la condición anterior, y siendo 151 los telares que hoy existen funcionando en el taller de la Galera y 86 en el de San José, se fija en 200 telares el máximo de los que puede la dirección del ramo establecer en el primero de dichos departamentos y en 120 el número de los que puedan establecerse en el segundo. El contratista sin embargo, no podrá pedir que funcionen mas talleres que aquellos á que puedan dedicarse los operarios útiles en el Presidio de Zaragoza cuando por las bajas naturales de estos disminuya el número de telares del que existe en la actualidad en uno y otro departamento.

14. A fin de evitar también cuestiones sobre la labor del tejido, el contratista vigilará su fabricación por sí ó por medio de un delegado, pudiendo permanecer al efecto en el taller durante todo el tiempo que en este se trabaje, y participará al comandante del establecimiento los defectos que notare en los tejidos que se estén haciendo para que éste disponga que se corrijan en el acto.

15. En los primeros quince días después de haber empezado en los talleres los trabajos para el cumplimiento de este contrato, el contratista de acuerdo con el comandante del establecimiento clasificará los operarios que hayan de dedicarse á cada clase de tejidos de los que se proponga elaborar según la habilidad de cada uno de ellos, y podrá desechar hasta 12 en el taller de la Galera y 8 en el de San José, de los que ambos conceptuen que no están actos para tejer con hilazas de los números hasta el 12.

16. Si el taller no tuviese áviaduras ó peines á propósito para alguna clase de tejidos que el contratista se proponga elaborar, los pondrá este de su cuenta y los retirará al terminar el contrato en cualquier estado que tengan sin derecho á abono de ninguna clase por su uso y desperfecto.

17. El contratista entregará en el taller de la Galera antes de empezar este á funcionar las hilazas suficientes para fabricar 1800 piezas de tejidos de 56 á 60 varas, y en el de San José, también antes de que empiece á funcionar, las hilazas necesarias para fabricar mil piezas de tejidos de las mismas dimensiones: estas hilazas han de entregarse limpias

y trabajadas para urdir y prepararlas desde luego en carretes y canillas, sin ninguna otra previa operación.

18. De las hilazas espresadas en la condición anterior la mitad ó sean las necesarias para tejer 900 piezas en el taller de la Galera y las suficientes para tejer 500 piezas en el de San José, deberán tenerse constantemente por el contratista en el establecimiento, de modo que mensualmente deberá reconocer el depósito de dichas hilazas sin que puedan entregarse lienzos que afecten á la existencia de las 900 y 500 piezas de que queda hecho mérito sin recibir en su equivalencia las hilazas correspondientes y sin perjuicio de las que sean indispensables para la elaboración ordinaria. Dichas 900 y 500 piezas y los 4000 escudos y 800 escudos de que habla la condición tercera se considerarán como garantía del cumplimiento del contrato respectivamente en cada uno de los talleres de la Galera y de San José.

19. El Mayor del presidio librárá al Contratista recibo visado por el comandante de las hilazas que en entregare en el que se espresará el peso total de aquellas, el parcial de cada clase los números de estas y sus colores. Al pasar las hilazas á ser tejidas en el taller deberá procederse al reposo de las que procedan del almacén del establecimiento por si hubiesen sufrido variación en su peso á consecuencia de las impresiones atmosféricas.

20. En los cuatro primeros días de cada mes se entregarán al contratista los tejidos que con sus hilazas se hubieren fabricado en el anterior. Esta entrega se hará al peso y con la debida clasificación y separación de los tejidos según el número de la hilaza con que estuvieren contruidos. El contratista dará el competente recibo del peso de los tejidos que se le entreguen con el aumento de un 6 por 100 en las hilazas del n. 1 al 15 y del 4 por 100 en las restantes que se considera equivalente á la merma que sufren las mismas en la manifestación correspondiente hasta quedar convertidas en lienzos.

21. Si apesar de las prevenciones establecidas en la condición 17 llegara el caso de no existir en el taller mas hilazas que las equivalentes á las 900 piezas en el departamento de la Galera y las equivalentes á las 500 piezas en el de San José, que nunca pueden entregarse al contratista por constituir la parte principal de la garantía de su contrato se tejerán

aquellas hilaza sin entregar los lienzos y se suspenderán total o parcialmente las labores, quedando obligado el contratista a satisfacer el precio del trabajo perdido valuando éste por los productos que hubiesen rendido los talleres en el mes anterior.

22. El Comandante es el encargado de la dirección de los talleres y por lo tanto el mismo y el mayor, ayudantes y capataces de cada uno de los departamentos de la Galera y San José, serán responsables in solidum al contratista ó contratistas y subsidiariamente al Estado, de las hilazas entregadas para ser tejidas, en el caso que no es de esperar, de que en ellas se verificase alguna sustracción. El comandante adoptará las providencias necesarias para que en este punto no haya abusos.

23. Las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, con la debida separación por cada una de los dos departamentos de la Galera y San José como expresa la condición 4, se tendrán por no presentadas si no estuvieren redactadas en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de Setiembre último para contratar en pública subasta el tipo de varas lineales de lienzo de hilo en el taller de presidio de Zaragoza, me obligo á entregar en dicho taller las hilazas necesarias para la fabricación de dichas varas de tejidos y á satisfacer por dicha labor ó tejidos los precios, (aquí los que el licitador ofrezca conforme á los marcados en la condición novena ó la mejora que haga en cada caso según el número de la hilaza, espresando el precio en letra y no en guarismos).»

Las proposiciones llevarán al pie la fecha, firma y domicilio del firmante.

24. Las proposiciones á que se refiere la condición anterior se incluirán dentro de un pliego cerrado en unión con la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que determina la condición tercera. En el sobre de este pliego se escribirá: Proposición para el arrendamiento del taller de tejidos de (la Galera ó de San José ó de ambos á dos.)

25. En el día y hora señalados los presidentes recibirán los pliegos que se presenten por los licitadores durante la primera media hora: trascurrida esta se abrirá la subasta empezando por dar lectura de este pliego: acto continuo se abrirán los pliegos que contengan las proposiciones presentadas dándose lectura de ellas y

desechándose las que no se hallen conformes con la relación indicada en la condición 23 ó no vengan acompañadas de la carta de pago del depósito que previene la condición tercera.

26. Leídas todas las proposiciones los presidentes de la subasta declararán mejor proposición la que sea mas ventajosa, teniendo por tal la que mas aumente los precios señalados en la condición novena, y en igualdad de precios la del licitador que haya presentado proposiciones para ambos talleres de la Galera y de San José.

27. Si resultasen para cada taller dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación oral, primero para el taller del departamento de la Galera y despues para el de San José, por término de 15 minutos entre sus autores, pero trascurrido dicho término sin hacerse mejora alguna se verificará un sorteo en el acto entre sus autores por medio de tantas bolas numeradas cuantos fueren aquellos adjudicando el remate al que estrajese de la urna en que aquellas estén contenidas el número menor.

28. No dará derecho á un licitador para considerarse mejor postor en la licitación oral, el haberle sido adjudicado uno de los dos talleres en el acto de leerse las proposiciones, sino que deberá sujetarse al sorteo con todos los demás licitadores que el taller de que se trate hayan llegado á ofrecer los mismos precios.

29. Conocidas las proposiciones más ventajosas y adjudicadas á su autor ó autores provisionalmente el remate, se redactará el acta correspondiente, con la debida especificación por cada uno de los dos talleres, que se elevará á S. M. para que se sirva acordar la adjudicación definitiva del remate al mejor postor.

30. Los depósitos de 4000 escudos y de 800 escudos de que trata la condición tercera, hechos por el autor ó autores de las proposiciones mas ventajosas, permanecerán subsistentes para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. A los demás proponentes se les devolverán en el acto de terminarse la subasta las cartas de pago de sus depósitos respectivos.

31. Hecho por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se otorgará por el rematante, á los ocho días de comunicarle aquella resolución, la correspondiente escritura de contrato, cuyos derechos y gastos, así como los de dos copias para la Dirección general de establecimientos penales y

los devengados por el Escribano por su asistencia al acto de la subasta, serán de cargo y cuenta del rematante.

32. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Zaragoza.

Madrid 15 de Setiembre de 1866.—El Director, Carlos de Fomeca.—Aprobado.—Gonzalez Brabo.—Es copia, El Subsecretario, Valero y Soto.

#### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

#### Aduanas.—Comisos.

El día seis de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el almacén de comisos de esta Administración la subasta pública de varios géneros, subdivididos en lotes y cuyo pormenor es el siguiente:

Espediente núm. 16.—Género licito.—Lote único.

Una máquina de hierro para esmerilar cardas, su valor, 54 escudos.—Un juego de poleas de hierro, su valor 18 escudos.

Total del lote, 72 escudos.

Espediente número 29.—Género licito.—Lote único.

Dos mil seiscientos setenta kilogramos Caoba en veinte y ocho trozos, á 80 milésimas de escudo kilogramo.

Total del lote, 215.600.

Espediente número 52.—Género licito.—Lote único.

Ciento cuarenta y cinco litros licor denominado Rom, á un escudo 100 milésimas uno, 159 escudos 500 mls.—Ciento quinientos litros id. id. á 800 milésimas uno 92 escudos.

Total del lote, 251.500.

Espediente número 55.—Género licito.—Lote único.

Doscientos veinte kilogramos Flor de azufre 200 milésimas de escudo uno.

Total 44 escudos.

Espediente número 41.—Género ilícito.—Lote número 1.

Una pieza tegido de lana con mezcla de algodón en mas de la tercera parte y menos de 20 hilos, con 62 metros á 500 milésimas uno, 51 escudo.

Lote número 2.

Otra id. id. con 88 metros á id. 41 escudos.

Lote número 3.

Otra id. id. con 88 metros á id. 44 id.

Lote número 4.

Otra id. id. con 68 metros á id. 54 id.

Lote número 5.

Otra id. id. con 68 metros á id. 54 id.

Lote número 6.

Otra id. id. con 17 metros á id. 8 escs. 500 mls.

Lote número 7.

Otra id. id. con 47 metros á id. 8 escs. 500 mls.

Lote número 8.

Otra id. id. con 60 metros á id. 30 escudos.

Total de los lotes, 249 escs.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1866.—El Administrador, Ventura de la Peña.

#### SOCIEDAD CARBONIFERA

de Mequinenza.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la misma, se convoca á junta general de accionistas para el día 10 de Octubre próximo á las 4 de la tarde en el piso bajo de la casa calle del Coso núm. 102 para tratar del abandono de pertenencias cuya conservación puede perjudicar á los intereses de la sociedad.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1866.—El Presidente Pedro L. Galligo.—El Secretario, Mariano Cerezo.

#### Pago de plazos de bienes nacionales.

D. Manuel Galindo y Marco continúa encargándose del pago de segundos y sucesivos plazos de fincas de Bienes nacionales mediante una pequeña comision para gastos de Correo y escritorio: sin más que enviarle el importe de aquellos en metálico ó libranzas corrientes sobre esta capital.

Su despacho calle de D. Jaime núm. 46 primer piso Zaragoza.

El día 15 del actual de 10 á 11 de la mañana se venderá en pública subasta, en la Casa consistorial del pueblo de Alfajarín, y ante el Alcalde, auxiliar del Ayuntamiento del mismo, y el Comisionado ejecutor Antonio Perez sobre deuda de contribuciones. Un campo de una anega 8 almudes, en primera clase, sito en el término del Tejar, con olivos y otras clases de árboles frutales, tasado en 1000 reales confronta con Gregorio Burillo, María Mozota y rasa por donde se riega. 6